

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Pesos. Cénts.

En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 20.

Reemplazos.

Debiendo llevarse á efecto la revisión de excepciones de los reemplazos 1.^o y 2.^o de 1885, 1886 y 1887, prevenida por las leyes de Recrutamiento de 8 de Enero de 1882 y 13 de Julio de 1885, de acuerdo con la Comisión provincial he dispuesto que dicho acto se verifique en los días y en la forma que expresa la siguiente relación:

Día 20 de Abril. Agreda, Acerijos, Aldeaelpozo, Aldehuella de Agreda, Aldehuellas, Armejún, Beratón, Borobia, Bretún, Buimanco, Cardejón, Castejón, Castilbriz, Cervón, Cigudosa, Ciria, Collado, Cuesta, Cueva de Agreda, Dévanos, Diustes, Esteras de Soria, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuertestrún y Fuentelchella.

Día 21. Todos los demás pueblos del partido de Agreda.

Día 23. Almazán, Abanco, Adradas, Alaló, Lentisque, Andaluz, Arenillas, Barca, Bayubas de Abajo, Berlanga, Blacos, Bórdecorá, Borjabád, Briás, Cabreriza, Calatañazor, Caltorjar, Cañamaque, Centecera de Andaluz, Cobertelada, Coscurita, Cuenca, Chércoles y Escobosa de Almazán

Día 24. Todos los demás pueblos del partido de Almazán.

Día 25. Burgo de Osma, Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Estebán, Atauta, Aylagas, Berzosa, Bocigas, Boos, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllón, Espeja, Espejón, Fresno, Fuentecarnegil, Fuentecambron y Fuentecantales.

Día 26. Gormaz, Herrera, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Langa, Liceras, Lodares de Osma, Losana, Marduérano, Matanza, Miño de San Estebán, Modamio, Montejó, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nafria de Ucero, Navaleno, Nograles, Noviales, Olmillos, Osma, Peñalba, Perera, Piquera, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias de Abajo, Quintaniilla de Tres Barrios, Recuerda, Rejas de San Estebán y Retorillo.

Día 27. Todos los demás pueblos del partido del Burgo.

Día 28. Abejar, Abion, Alameda, Alconaba, Aldeaelseñor, Aldealfuente, Aldealcílices, Aldehuella de Periáñez, Aldehuella del Rincón, Aliud, Almajano, Almarajil, Almarza, Almazul, Almenar, Arancón, Arévalo, Arguijo, Barrionmartín, Bliecos, Buheros y Buitrago.

Día 30. Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Camparañón, Candilichera, Canredondo, Caravantes, Carbonera, Carrascosa, Castil de Tierra, Castilfrio, Cidones, Cihuela, Cirujales, Cortos, Covaleda, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuellar, Cuevas de Sora, Chavaler, Deza, Dombellas, Duruelo, Estepa de San Juan, Fraguas, Fuentecantos, Fuentelsaz y Fuentetoba.

Día 1.^o de Mayo. Gallinero, Garay, Golmayo, Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Illero, Ledesma, Mazateón, Miñana, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Muedra, Narros, Navaleaballo, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcázar, Peroniel, Portelrubio, Portillo, Póveda, Quintana Redonda, Quiñonería, Rábanos, Rebollar, Renieblas, Reznos, Rollamienta, Royo, Saldueño, San Andrés de Almarza, Sauquillo de Alcazar y Sauquillo de Bonicias.

Día 2. Soria, Sotillo de Tera, Tardajos, Tardelcuende, Tardesillas, Tejado, Tera, Torrearevalo, Torrubia, Val-

deavellano de Tera, Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villares, Villaseca de Arciel, Villaverde y Vinuesa.

Día 3. Todos los pueblos que componen el partido de Medinaceli.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín para conocimiento de las corporaciones e interesados. Soria 13 de Abril de 1888.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE SORIA.

Circular.—Reemplazos.

Por la precedente circular del Sr. Gobernador de la provincia, se enterarán los Ayuntamientos de los días en que ha de procederse ante este Campo á la revisión de las excepciones de los reemplazos 1.^o y 2.^o de 1885, 1886 y 1887, y á fin de evitar dudas para el más exacto cumplimiento de este servicio, ha dispuesto reproducir las siguientes prevenciones:

1.^o Las operaciones darán principio á las siete y media de la mañana, debiendo los Comisionados comparecer en la Secretaría de la Corporación la víspera del día que se les designa; en la inteligencia de que si dicho día ó una hora antes de la señalada para dar principio á las operaciones en el siguiente no lo hubieran verificado, incurrirán en las penas que establece la prevención 5.^a de la circular de 22 de Marzo último, inserta en el Boletín de 23 del mismo.

2.^o Los Alcaldes darán exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en las instrucciones 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o, 7.^o, 8.^o, 9.^o, 10, 11, 12 y 13 de la citada circular.

3.^o Los mozos sorteados en los referidos reemplazos 1.^o y 2.^o de 1885, 1886 y 1887, que han de comparecer con los Comisionados, son:

1.^o Los que resultaron cortos para el servicio que al ser ahora nuevamente medidos ante los Ayuntamientos, hayan alcanzado la talla de 1 metro 535 milímetros, así como los que á pesar de no haber llegado á dicha talla, hayan sido reclamados por los interesados siguientes en responsabilidad hasta la víspera del día señalado para venir el Comisionado y mozos á la capital.

2.^o Los que se libraron por excepción legal que reclamados por los interesados ó el Regidor Síndico en el plazo y forma que establece la Real Orden de 16 de Julio de 1883, hayan sido declarados soldados por los Ayuntamientos, ó los que á pesar de haber sido exceptuados sean reclamados hasta la víspera del día señalado para venir á la capital.

Todos los inútiles por defecto físico, con excepción tan solo de los que lo hubiesen sido por notoriedad pública ante el Ayuntamiento como comprendidos en la 1.^a clase del Cuadro, y los declarados inútiles totalmente del 2.^o reemplazo de 1885, del de 1886 y 1887.

3.^o Y por último, todos los mozos del 2.^o reemplazo de 1885, del de 1886 y 1887 que declarados en la revisión por los Ayuntamientos con talla legal, ó sin derecho ya á la excepción que venían gozando apelen de los fallos, y los que declarados cortos y exceptuados sean reclamados por los interesados siempre que dichas reclamaciones sean interpuestas hasta la víspera del día señalado para salir á la capital.

4.^o No serán oídas las excepciones que desestimadas por los Ayuntamientos no se haya reclamado contra el fallo hasta la víspera del día señalado para venir á la capital.

5.^o Tampoco serán oídas las excepciones que hayan podido adquirir los mozos de dichos reemplazos con posterioridad á su ingreso en Caja.

6.^o Los mozos que vengan á la capital en virtud de haberse interpuesto reclamación contra los fallos de los Ayuntamientos, serán socorridos por los reclamantes, sin perjuicio del reintegro si resultara justa la reclamación.

7.^o Los Alcaldes en cuyos pueblos no resultaren mozos de los comprendidos en la prevención 3.^a de esta circular remitirán á esta Comisión bajo su responsabilidad ántes del dia 20 del actual, acta en que así se haga constar, sin necesidad en este caso de que venga el comisionado.

8.^o También remitirán ántes del expresado dia una copia certificada del acta de la declaración de soldados refe-

rente á la revisión de los cuatro reemplazos, pero con la advertencia de que pondrán en pliegos separados una para cada reemplazo.

9.^o No siendo posible tener en cuenta para el orden y llamamiento las diversas combinaciones de los pueblos que se han hecho en el primer reemplazo de 1885 para la dacción de décimas, todos los interesados tienen derecho á comparecer y presenciar del pueblo ó pueblos en que estén combinados y al efecto los Alcaldes en el momento que reciban el Boletín en que se halla inserta esta circular, convocarán á todos los interesados en los cuatro reemplazos y ordenarán al Secretario la lectura íntegra delante de ellos de la precedente circular sobre llamamiento y ésta, así como de las prevenciones á que hace referencia la de 7 de Marzo de 1882.

10. Los comisionados darán los documentos que á continuación se expresan:

1.^o Relación por triplicado de todos los mozos de dichos reemplazos que havan de pasar á la capital igual al modelo circulado para los reemplazos 1.^o y 2.^o de 1885, 1886 y 1887.

2.^o Relación por duplicado de todos los mozos sobre los que haya dado fallo el Ayuntamiento en la revisión del primer reemplazo de 1885, con la talla, alegaciones, fallos y reclamaciones.

Igual relación por separado y duplicada de los del 2.^o reemplazo de 1885.

Otra con las mismas formalidades de los de 1886.

Otra igual de los del reemplazo de 1887.

3.^o Relación de los mozos de los cuatro reemplazos que se eximieron del servicio por utilidad física.

Habiendo tenido ocasión de observar esta Comisión que la mayor parte de los mozos que tenían interpuestas excepciones legales, no traían los documentos bastantes para justificarlas, habiendo dado fallo los Ayuntamientos tan solo por notoriedad, lo cual está expresamente prohibido por la ley; se hace preciso que se exigirá estrecha responsabilidad á las corporaciones municipales que no hayan obligado a los mozos que se hallen en aquél caso á proveerse de los respectivos documentos que son los contenidos en la prevención 10 de la expresada circular de 22 de Marzo próximo pasado, inserta en el de 23 del mismo.

La Comisión espera confiada en que los Sres. Alcaldes darán exacto cumplimiento á las precedentes disposiciones sin dar lugar á correcciones de ninguna clase.

Soria 13 de Abril de 1888.—El Vicepresidente, Aniceto Verde.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

Circular.

La Excm. Diputación en sesión celebrada el dia 7 del actual se dignó aprobar el presupuesto para el año económico de 1888 á 1889, sumando el total de gastos 322.970 pesetas 42 céntimos y el de ingresos 36.026 pesetas 37 céntimos, resultando un déficit de 286.944 pesetas y 5 céntimos, y á pesar de ser menores los ingresos en 17.933 pesetas 62 céntimos, y haber bajado el cupo al Tesoro de las Contribuciones en 28.210 pesetas 46 céntimos con relación al año anterior, tal ha sido el espíritu de economías en que todos los Sres. Diputados se han hallado inspirados, sin desatender compromisos que redundan en bien de la provincia en general, que la suma que se reparte sale al mismo tanto por 100 que en el correspondiente de 1887 á 88.

En su consecuencia, autorizada la Comisión provincial para girar el reparto al tipo del 14 por 100 sin perjuicio de la aprobación de la Excm. Diputación y la del Gobierno de S. M., practicado éste en la forma que á continuación se expresa, se ha acordado conceder á los Ayuntamientos el plazo de 8 días después de publicado para que puedan dirigir sus reclamaciones.

Soria 13 de Abril de 1888 —El Vicepresidente, Aniceto Verde.

2

REPARTIMIENTO acordado por la Exma. Diputación en sesión de 7 del actual y aprobado por la Comisión en este día, para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1888 á 1889, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 117 de la ley de 9 de Agosto de 1882, para el que ha servido de base las cantidades directas y el impuesto de consumos que pagan los pueblos, según las certificaciones de la Delegación de Hacienda al tipo de 14 por 100, siendo el total de contribuciones 2.049.600 pesetas 41 céntimos.

PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO			TOTAL. — Pesetas.	Corresponde pagar á cada pueblo. — Pesetas.	PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO			TOTAL. — Pesetas.	Corresponde pagar á cada pueblo. — Pesetas.		
	Por inmuebles.		Por subsidió.				Por inmuebles.		Por subsidió.				
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				
Abanco.....	2115	51	»	550	64	2666	15	373	26	Cabreriza.....	2117	79	
Abejar.....	4179	70	353	3366	47	7899	17	1105	88	Calatañazor.....	5368	63	
Abión.....	3050	52	41	804	27	3893	79	345	41	Calderuela.....	2350	90	
Acrijos.....	847	79	»	764	15	1611	94	225	67	Caltojar.....	7297	59	
Adradas.....	3692	81	91	1025	39	4809	20	673	29	Comparañón.....	926	90	
Agreda.....	37026	06	3233	38	13096	25	53355	69	7469	80	Candilichera.....	5457	01
Aguaviva.....	4279	95	96	1187	14	5563	09	778	83	Cañamaque.....	3526	18	
Aguilar de Montuenga.....	2588	58	»	822	48	3411	06	477	55	Canredondo.....	1403	27	
Alaló.....	1921	27	»	698	36	2619	63	366	75	Caravantes.....	3712	58	
Alameda.....	3491	51	48	1383	69	4923	20	689	25	Caracena.....	1950	66	
Alcoba la Torre.....	1406	62	51	600	28	2057	90	288	11	Carbonera.....	2325	62	
Alconaba.....	4761	78	13	1667	21	6441	99	901	88	Cardejon.....	3355	14	
Alcozar.....	4857	32	164	1859	55	6880	87	963	32	Carrascosa de la Sierra.....	1700	26	
Alcubilla de Avellaneda.....	4707	14	258	25	2132	29	7097	68	993	68	Carrascosa de Abajo.....	3220	90
Alcubila del Marqués.....	1956	05	26	890	80	2872	85	402	20	Carrascosa de Arriba.....	2223	87	
Alcubilla de las Peñas.....	3468	45	83	1305	72	4837	17	680	—	Casarejos.....	1732	59	
Aldeaelpozo.....	2741	28	78	729	70	3548	98	496	86	Castejon.....	2692	88	
Aldea de San Esteban.....	2349	95	18	753	46	3121	41	437	—	Castil de Tierra.....	2687	59	
Aldeaelseñor.....	2978	49	41	784	59	3801	08	532	57	Castilfrio.....	2683	94	
Aldealafuente.....	4440	06	13	1090	98	5544	04	776	17	Castilruiz.....	5234	35	
Aldealices.....	1119	26	6	389	13	1314	39	212	01	Centenera de Andaluz.....	4338	47	
Aldeehuela de Agreda.....	982	03	29	634	39	1643	42	230	36	Cervon.....	1426	49	
Aldeehuela de Periñez.....	3189	01	»	720	32	3909	33	347	31	Chavaler.....	1110	87	
Aldeehuela del Rincon.....	944	31	41	514	89	1500	20	210	03	Chaorna.....	2345	64	
Aldehuelas.....	4534	54	56	1671	34	6261	88	876	66	Chéroles.....	3316	95	
Alentisque.....	5232	83	43	1587	74	6863	59	960	90	Cidones.....	2992	14	
Aliud.....	4988	94	52	987	08	6028	02	843	92	Cigudosa.....	1671	97	
Almajano.....	3315	26	291	1036	64	4612	99	650	01	Cihuela.....	5390	22	
Almaluez.....	5463	98	195	1843	22	7502	20	1050	31	Ciria.....	3404	43	
Almarail.....	2242	17	13	552	45	2807	62	393	07	Cirujales.....	3474	98	
Almarza.....	3625	21	969	2363	81	6958	02	974	12	Covaleda.....	4314	02	
Almazan.....	22842	48	6819	30	12000	13	41661	91	5832	67	Cobertelada.....	6307	78
Almazul.....	5808	39	77	1880	34	7763	73	1087	20	Collado (el).....	1904	25	
Almenar.....	7754	79	377	2636	30	10768	39	1507	60	Conquezuela.....	3167	22	
Alpanseque.....	4611	30	43	1298	22	5952	32	833	35	Cortos.....	1585	92	
Ambrona.....	2575	11	»	563	93	3139	07	439	47	Coscurita.....	6134	55	
Andaluz.....	2031	42	49	730	68	2851	10	399	15	Cubo de la Sierra.....	5193	44	
Arancón.....	2904	60	42	829	51	3776	11	328	66	Cubo de la Solana.....	5981	59	
Arévalo.....	5168	12	2281	4849	39	12298	31	1721	79	Cueva de Agreda.....	1927	03	
Arenillas.....	3595	68	149	1430	27	5174	95	724	49	Cuevas de Aylón.....	3914	57	
Arguijo.....	1649	18	29	606	70	9284	88	319	88	Cuevas de Soria.....	2319	34	
Armejun.....	659	55	»	903	03	1562	58	218	76	Cuellar.....	2725	132	
Atauta.....	3073	26	94	1523	33	4690	61	656	69	Dévanos.....	2458	63	
Ailagas.....	1623	22	»	890	80	2514	02	352	—	Deza.....	12021	68	
Baraona.....	8553	84	732	3077	50	12363	64	1730	91	Diustes.....	2417	91	
Barca.....	6537	39	109	1805	65	8452	04	1183	29	Dombellas.....	2216	44	
Barcones.....	6553	84	148	1777	22	8479	66	1187	07	Duruelo.....	2240	07	
Barriomartin.....	1629	26	42	575	68	2246	94	314	57	Escobosa de Almazan.....	2176	23	
Bayubas de Abajo.....	6366	96	197	2175	73	8939	69	1251	56	Espeja.....	8358	11	
Beltejar.....	4102	31	91	1268	19	5461	30	764	61	Espejon.....	1837	68	
Benamira.....	4877	91	110	1074	85	6062	76	848	79	Estepa de S. Juan.....	1104	50	
Beraton.....	2057	29	90	1426	06	3573	35	500	27	Esteras de Medina.....	2358	33	
Berlanga.....	18087	95	2325	15	9478	10	29891	20	4184	77	Esteras de Soria.....	3067	03
Berzosa.....	3083	70	64	1367	31	4517	01	632	38	Fraguas (las).....	2150	71	
Blacos.....	2600	95	41	827	77	3469	72	485	76	Frechilla.....	2917	74	
Bliacos.....	2283	39	25	612	94	2921	53	409	01	Fresno.....	2953	82	
Blocoña.....	4033	55	24	1344	31	5401	86	756	26	Fuencaliente de Medina.....	5280	111	
Bocigas.....	2736	15	55	1099	82	3910	97	547	54	Fuentearnegil.....	5546	59	
Boos.....	3708	91	25	1344	31	5078	22	710	95	Fuentebella.....	853	98	
Bordecoréx.....	2263	21	»	516	93	2782	14	389	50	Fuentecambron.....	4476	17	
Bor													

PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO			TOTAL. — Pesetas.	Corresponde pagar á cada pueblo. — Pesetas.	PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO			TOTAL. — Pesetas.	Corresponde pagar á cada pueblo. — Pesetas.
	Por inmuebles. Pesetas.						Por subsidió. Pesetas.				
Fuentes de Magaña.....	1878 31	183	1310 34	3371 65	472 03	Pedrajas.....	2244 73	70	1054 12	3368 83	471 64
Fuentestrún.....	2225 27	64	937 86	3227 13	451 80	Peñalba.....	2752 83	282	1438 35	4473 20	626 25
Gallinero.....	5611 08	214	1648 57	7473 63	1046 31	Peñalcazar.....	2859 42	33	933 48	3843 90	538 43
Garay.....	3669 44	345	1364 96	3379 40	753 12	Perera.....	1638 31	12	501 57	2151 88	301 26
Golmayo.....	1473 32	38	592 09	2123 41	297 28	Peroniel.....	4452	79	1271 84	3802 84	812 40
Gómara.....	11148 20	721	3339 26	15408 46	2157 18	Pinilla del Campo	3971 06	13	636 40	4620 46	646 36
Gormaz.....	1653 40	40 23	347 64	2241 29	313 78	Pinilla del Olmo	2047 77	"	577 48	2625 23	367 34
Herrera.....	1369 54	12	659 01	2040 53	285 68	Piquera.....	4299 85	174	1294 37	3768 22	807 55
Herreros.....	3100 09	124	2152 06	5376 13	752 66	Portelrubio.....	1442 60	"	408 64	1851 24	259 17
Hinojosa del Campo.....	3718 83	111	1503 33	5365 18	751 12	Portillo.....	1795 64	"	366 72	2162 36	302 73
Hinojosa la Sierra.....	3616 55	41	809 06	4496 61	629 52	Povar.....	1870 45	63	1168 53	3103 98	434 86
Hoz de Abajo.....	2054 63	12	535 32	2601 95	365 27	Poveda.....	2043 60	108	841 78	2993 38	419 07
Hoz de Arriba.....	2314 78	39	836 22	3190	446 60	Pozalmuro.....	5709 78	316	2821 05	8846 83	1238 36
Huerteles.....	3009 33	113	1409 37	4331 72	634 44	Puebla de Eca.....	3112 74	26	1377 53	4816 27	674 28
Ines.....	3414 76	100	1074 85	4589 61	642 54	Quintana Redonda	4916 18	327	2834 42	8097 60	1133 66
Iruecha.....	6474 26	121	1777 22	8372 48	1172 15	Quintanas de Gormaz.....	3576 45	28	1172 84	4777 29	668 82
Ituero.....	2494 80	"	547 64	3042 44	425 94	Quintanas Rubias de Abajo.....	2927 78	5	960 30	3893 08	545 03
Jaray.....	3330 48	88	613 40	4031 88	564 46	Quintanas Rubias de Arriba.....	2419 54	17	637 66	3074 20	430 39
Jodra de Cardos.....	1527 93	"	510 79	2038 72	285 42	Quintanilla de Tres Barrios	2244 57	18	1078 25	3340 82	467 71
Judes.....	5639 53	175	3261 81	9076 34	1270 69	Quiñonería.....	2000 93	13	694 64	2708 37	379 20
Laina.....	4779 11	273	1847 07	6869 48	961 73	Rábanos.....	3437 56	71	1934 50	5443 06	762 63
Langa.....	6870 04	860	5211 27	12941 31	1811 78	Radona.....	3234 51	33	1150	4417 51	618 43
Ledesma.....	4326 61	26	975 29	5327 90	745 91	Rebollar.....	2362 08	95	983 78	3440 86	481 72
Lería.....	1681 83	"	1227 94	2909 77	407 37	Rebollo.....	2891 55	62	972 34	3925 89	549 62
Liceras.....	2780 84	25	1032 59	3858 43	540 18	Recuerda.....	6889 97	148	2625 90	9663 87	1352 94
Lodares de Osma.....	1680 78	33	779 69	2493 47	349 08	Rejas de San Esteban.....	4934 43	108	1491 49	6553 92	917 55
Losana.....	3352 03	38	1973 64	5363 67	750 91	Rello.....	2807 15	37	855 47	3699 62	517 95
Losilla.....	956	"	454 15	1410 15	197 42	Renieblas.....	4452 90	99	1606	6157 90	862 11
Lumías.....	2525 03	36	551 30	3115 35	436 15	Retortillo.....	6468 12	213	2581 63	9262 75	1296 79
Madruédano.....	2694 37	25	725 68	3445 05	482 31	Revilla.....	5345 79	13	1365 01	7123 80	997 33
Magaña.....	2909 37	182	1517 67	4609 04	645 26	Reznos.....	4265 29	193	1997 18	6455 47	903 77
Majan.....	3428 43	13	1332 10	4773 33	668 29	Riba de Escalote.....	3072 67	50	894 92	4017 59	562 46
Mallona (la).....	1326 23	49	621 17	1996 40	279 50	Rioseco.....	7451 79	317	3429 19	11197 98	1567 72
Marazovel.....	4477 80	26	1062 60	5366 40	779 30	Rollamienta.....	2108 72	46	646 22	2800 94	321 20
Matalebreras.....	5025 08	283	2324 82	7632 90	1068 61	Romanillos.....	3753 52	182	1662 43	7397 95	1063 71
Matamala.....	5034 50	153	1712 15	6899 63	963 95	Royo (el).....	3900 62	253	4080 80	10234 42	1432 82
Matanza.....	2270 05	13	1081 79	3364 84	471 08	Sagides.....	4395 80	124	1385 19	3904 99	826 70
Matasejun.....	2891 23	"	1336 72	4227 93	591 91	Salinas de Medina.....	3418 39	82	1425 05	4925 44	689 56
Mazáteron.....	4157 03	46	1312 85	5515 88	772 22	Salduero.....	764 48	69 52	882 87	1716 87	240 36
Medinaceli.....	11068 65	3037	5151 38	19277 03	2698 78	San Andrés de Almarza.....	2434 85	92	1692 33	4219 18	590 69
Mezquettillas.....	3287 48	42	1230 46	4559 94	638 39	San Andrés de San Pedro.....	1751 88	"	953 48	2705 36	378 75
Miñana.....	1995 04	19	758 44	2772 48	388 15	San Estéban de Gormaz.....	12916 39	1359 86	6316 68	20592 93	2883 01
Miño de Medina.....	4831 61	"	1037 19	5868 80	821 63	San Felices.....	2237 55	159	1802 08	4198 63	587 87
Miño de San Esteban.....	3454 71	92 25	1262 16	4809 12	673 28	San Leonardo.....	4167 66	1630 22	4655 30	10433 18	1463 45
Modamio.....	1523 63	"	491 04	2014 67	282 05	San Pedro Manrique.....	3820 22	726	3411 91	7958 13	1114 14
Molinos de Duero.....	972 69	93	778 13	1843 82	258 13	Santa Cruz.....	2214 64	41	1197 30	3452 94	483 41
Momblona.....	4207 11	71	1168 86	5446 97	762 58	Santa María de Huerta.....	4358 24	405	1510 85	6174 09	906 37
Monteagudo.....	6418 90	230	3478 53	10121 43	1417 84	Santa María de las Hoyas.....	3697 19	104	4077 81	7879	1103 06
Montejo.....	6973 01	213	2926 53	10112 54	1415 76	Sarnago.....	2366 87	"	1197 30	3564 17	498 98
Montenegro de Cameros.....	3694 22	115	2324 82	6134 04	838 77	Sauquillo de Alcazar.....	2663 31	13	667 49	3343 80	468 13
Montuengua.....	5018 90	98	1669 36	6786 26	950 08	Sauquillo de Bonices.....	3466 63	13	644 63	4124 28	577 40
Morales.....	1703 65	26	728 92	2437 67	344 07	Sauquillo de Paredes.....	1846 18	"	542 97	2389 15	334 48
Morcuera.....	4481 32	8									

PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO			TOTAL. Pesetas	Corresponde pagar á cada pueblo. Pesetas.	PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO			TOTAL. Pesetas.	Corresponde pagar á cada pueblo. Pesetas.
	Por inmuebles.		Por subsidió.				Por inmuebles.		Por subsidió.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Tera.....	2411 99	91	821 32	3324 31	465 40	Velilla de la Sierra	2780	"	669 04	3449 04	482 87
Torlengua.....	4592 34	62	1697 85	6352 19	889 31	Velilla de San Estéban.....	1803 93	33	698 36	2535 29	334 94
Torrabla.....	3894 10	83	1516 90	5494	769 16	Ventosa de la Sierra.....	1361 73	29	449 12	1839 85	237 58
Torreárevalo.....	2246 33	71	912 43	3229 78	452 17	Ventosa de San Pedro.....	2359 49	162	1337 49	4038 98	568 26
Torreblacos.....	2611 01	47	718 27	3376 28	472 68	Viana.....	5260 06	89	1471 06	6820 12	934 82
Torremoncha.....	4104 55	105	1316 04	6023 39	843 58	Vildé.....	4031 56	76	1348 48	3456 04	763 83
Torrevieiente.....	2661 27	13	772 48	3446 75	482 55	Villabuena.....	4272 18	112	1167 32	3351 30	777 21
Torrubia.....	4589 24	112	1253 74	5956 98	833 98	Villaciervos.....	5452 81	142	3110 93	8703 74	1218 80
Trévago.....	2648 03	322	1289 34	4259 57	596 34	Villálvaro.....	2902 05	25	988 80	3915 85	548 22
Ucerio.....	1664 13	434	1098 29	3196 42	447 50	Villar del Ala.....	1892 07	41	948 10	2881 17	403 36
Utrilla.....	5648 67	273	2977 15	8898 82	1245 83	Villar del Campo.....	3605 37	42	660 17	4307 54	603 06
Vadillo.....	687 26	"	523 51	1210 77	169 51	Villar de Maya.....	2485 66	104	917 44	3307 10	490 99
Valdanzo.....	4347 82	237	1996 47	6601 29	924 18	Villar del Río.....	2177 99	234	1747 86	4179 85	585 18
Valdeavellano de Tera.....	6436 82	281	3740 03	10477 85	1466 90	Villares.....	3311 50	24	1299 44	4634 94	648 89
Valdegeña.....	2364 35	43	743 77	3151 12	441 16	Villarijo.....	1026 20	70	931 50	2027 70	283 88
Valdelagua.....	1502 32	43	1093 57	2638 89	369 44	Villasayasa.....	6742 29	301	2687	9730 29	1362 24
Valdemaluque.....	5429 70	121	2157 56	7708 26	1079 16	Villaseca de Arciel.....	2128 57	71	785 77	2985 34	417 95
Valdemoro.....	729 22	"	698 36	1427 38	199 86	Villaverde.....	2113 32	98	1082 89	3394 21	503 19
Valdenarros.....	3139 66	43	2303	3485 66	767 99	Villanueva de Gormaz.....	3605 28	62	890 80	4358 03	638 13
Valdenebro.....	2760 07	41	894 92	3693 99	517 44	Vinuesa.....	5232 12	700 50	4109 40	10042 02	1405 88
Valdeprado.....	1599 28	87	1253 74	2942 02	411 89	Vizmanos.....	2192 60	41	996 96	3230 36	452 28
Valderodilla.....	6664 49	119	1471 06	8254 53	1153 64	Vozmediano.....	2707 88	137 25	2624	5469 13	765 68
Valderoman.....	2262 10	30	678 30	2970 40	415 82	Yanguas.....	3412 76	557	2740 68	6710 44	939 46
Valtajeros.....	2179 03	29	845 84	3053 87	427 34	Yelo.....	5180 29	457	1516 04	7453 33	1043 47
Valtueña.....	2930 93	26	1382 10	4339 03	607 46	Zayas de Torre.....	2922 82	174	1528 27	4625 09	647 51
Valvenedizo.....	2562 72	37	1103 34	3703 06	518 43	TOTAL.....	1342238 91	101919 96	605441 54	2049600 41	286944 05
Vea.....	1014 74	24	960 30	1999 04	279 87						
Velamazan.....	5967 76	93	1970 43	8031 19	1124 37						
Velilla de los Ajos.....	3101 87	37	1293 61	4435 48	620 97						
Velilla de Medina.....	8052 92	285 25	4531 67	12869 84	1801 78						

Soria 13 de Abril de 1888.—El Contador, Manuel María Romero.—Comision provincial, 13 de Abril de 1888.—Aprobado.—El Vicepresidente, Aniceto Verde.—Por acuerdo de la Comision —Francisco de P. Abad.

SECCION SEXTA.

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE SORIA.

Sección de Contribuciones.

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de Agente recaudador del distrito de Agreda, que comprende todos los pueblos del mencionado partido, se hace saber por el presente anuncio para que pueda solicitarse por término de 10 días en esta Sucursal.

Las condiciones para obtener el citado cargo, son las siguientes:

1.º El agraciado constituirá fianza hipotecaria por la cantidad de 65.763 pesetas 12 céntimos, con arreglo a los formularios exigidos en la Instrucción de 15 de Marzo de 1883 y órdenes posteriores.

2.º La fianza es admisible en fincas por la cantidad arriba mencionada, en valores del Estado por las dos terceras partes y al precio de cotización, exceptuando los títulos amortizables al 4 por 100 que se admiten por todo su valor nominal.

3.º El Agente será directamente responsable al Banco de cuantos valores se le entreguen, y satisfará los gastos que origine la cobranza de la agencia con la remuneración que se le conceda.

Soria; 3 de Abril de 1888.—El Jefe de la Sección de Contribuciones, Jorge Estéban.

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de Agente recaudador del distrito de Almazan, que comprende todos los pueblos del mencionado partido judicial, se hace saber por el presente anuncio para que pueda solicitarse por término de 10 días en esta Sucursal.

Las condiciones para obtener el citado cargo, son las siguientes:

1.º El agraciado constituirá fianza hipotecaria por la cantidad de 89.267 pesetas 10 céntimos, con las formalidades exigidas en la Instrucción de 15 de Marzo de 1883 y órdenes posteriores.

2.º La fianza es admisible en fincas por la cantidad arriba mencionada, en valores del Estado por las dos terceras partes y al precio de cotización, exceptuando los títulos amortizables al 4 por 100 que se admiten por su valor nominal.

3.º El Agente será directamente responsable al Banco de cuantos valores se le entreguen, y satis-

fará los gastos que origine la cobranza con la remuneración que se le conceda.

Soria, 3 de Abril de 1888.—El Jefe de la Sección de Contribuciones, Jorge Estéban.

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de Agente recaudador de todos los pueblos del partido de Medinaceli, se hace saber por el presente anuncio para que pueda solicitarse por término de 10 días en esta Sucursal.

Las condiciones para obtener el citado cargo, son las siguientes:

1.º El agraciado constituirá fianza hipotecaria por la cantidad de 50.895 pesetas, con las formalidades exigidas en la Instrucción de 15 de Marzo de 1883 y órdenes posteriores.

2.º La fianza es admisible en fincas por la cantidad antes mencionada, en valores del Estado por las dos terceras partes y al precio de cotización, exceptuando los títulos amortizables al 4 por 100 que se admiten por su valor nominal.

3.º El recaudador será directamente responsable al Banco de cuantos valores se le entreguen y satisfará los gastos que origine la cobranza de la agencia con la remuneración que se le conceda.

Soria, 3 de Abril de 1888.—El Jefe de la Sección de Contribuciones, Jorge Estéban.

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de recaudador de la agrupación de Deza, que comprende los pueblos de Alameda, Cihuela, Deza, Mazateón, Miñana y Peñalcázar, se hace saber por el presente anuncio, para que pueda solicitarse por término de 10 días en esta Sucursal.

Las condiciones para obtener el citado cargo, son las siguientes:

1.º El agraciado constituirá fianza hipotecaria por la cantidad de 9.283 pesetas, con las formalidades exigidas en la Instrucción de 15 de Marzo de 1883 y órdenes posteriores.

2.º La fianza es admisible en fincas por la cantidad antes mencionada, en valores del Estado por las dos tercidas partes y al precio de cotización, exceptuando los títulos amortizables al 4 por 100 que se admiten por su valor nominal.

3.º El Recaudador será directamente responsable al Banco de cuantos valores se le entreguen y satisfará los gastos que origine la cobranza de la agrupación con la remuneración que se le conceda.

Soria, 3 de Abril de 1888.—El Jefe de la Sección de Contribuciones, Jorge Estéban.

Debiendo proveerse en propiedad el cargo de recaudador de la agrupación de Tardesillas, que comprende los pueblos de Carbonera, Camparaón, Fraguas, Garay, Golmayo, Quintana Redonda, Rábanos, Tardesillas y Tardeleuende, se hace saber por el presente anuncio para que pueda solicitarse por término de 10 días en esta Sucursal.

Las condiciones para obtener el citado cargo, son las siguientes:

1.º El agraciado constituirá fianza hipotecaria por la cantidad de 7.614 pesetas 86 céntimos con las formalidades exigidas en la Instrucción de 15 de Marzo de 1883 y órdenes posteriores.

2.º La fianza es admisible en fincas por la cantidad arriba mencionada, en valores del Estado por las dos tercidas partes y al precio de cotización, exceptuando los títulos amortizables al 4 por 100 que se admiten por todo su valor nominal.

3.º El Recaudador será directamente responsable al Banco de cuantos valores se le entreguen, y satisfará los gastos que origine la cobranza de la agrupación con la remuneración que se le conceda.

Soria, 3 de Abril de 1888.—El Jefe de la Sección de Contribuciones, Jorge Estéban.

AVENCIOS PARTICULARES.

EL QUE QUIERA ADQUIRIR POR TRASPASO un Colegio de niños en esta capital, puede avistarse con la viuda de D. Ceferino Escalera Arribas, Puertas de Pró, núm. 16.

VACANTE = Se halla la plaza de Ministrante en el pueblo de Ontalvilla de Almazan, con la dotación de cien fanegas de trigo comun, pagadas por los vecinos en el tiempo de la recolección, y además lo que le produzca la barba en los pueblos de Centenera y Torremediana. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de Ontalvilla en el término de 20 días.</p